OTROSÍ No. 1: ADICIÓN Y PRORROGA

OTROSÍ No. 1 DE ADICIÓN Y PRORROGA A EL **CONTRATO DE OBRA NO. CD-CO-GDCHSIG-008-DE 2026 SUSCRITO CON CONSTRUARQ2 S.A.S. con NIT.** 901155057-3	
CONTRATO Nº	**CD-CO-GDCHSIG-008-DE 2026**
CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ
NIT Nº	891680010-3
CONTRATISTA	**CONSTRUARQ2 S.A.S. con NIT.** 901155057-3.
OBJETO	**CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE HYDROBLOCK EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO ECHEVERRY, MUNICIPIO DE ALTO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.879.779.120,75), MCTE**
VALOR ADICIONADO AL CONTRATO	**0**
VALOR TOTAL	**MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.879.779.120,75), MCTE**
PLAZO TOTAL INICIAL	TRES (03) MESES.
PLAZO DE ADICIÓN	0
PLAZO TOTAL	0

Entre los suscritos a saber de una parte **JENNY LUCIA RIVAS HERRERA** , identificada con cédula de ciudadanía Nº. 43.605.971 actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ con Nit 891.680.010-3, en calidad de secretaria de Interior y de Gobierno, con delegación contractual mediante decreto N°. 0093 del 24 de Marzo de 2026 del 12 de febrero de 2024, debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y/o **LA GOBERNACIÓN**, por una parte, y por la otra **CARLOS ALBERTO ARIAS PALACIOS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 82.361481 de Tadó, en su condición de Representante Legal de la firma, **CONSTRUARQ2 S.A.S. con NIT.** 901155057-3**,** con domicilio en esta ciudad, también mayor y con domicilio en esta ciudad, quien para los efectos de este Otrosí se viene denominando EL CONTRATISTA y que, para todos los efectos legales, declara no encontrarse en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8º de la ley 80 de 1993, y demás decretos reglamentarios; hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** DE ADICIÓN Y PRORROGA A EL CONTRATO DE OBRA N° **CD-CO-GDCHSIG-008-DE 2026**, cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las normas legales para los contratos estatales: Ley 80 de 1.993, y su modificatoria la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de

2015 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el art. 40 del Estatuto General de la Contratación Pública, ley 80 de 1993, que versa sobre EL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL, instruye que "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. // Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.//En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración." Esta misma norma indica que los contratos estatales pueden adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.
2. Que la Gobernación del Departamento del Choco, creo el 25 de Junio de 2026, en la plataforma Secop ll el pliego electrónico, el mismo día se suscribió el contrato de obra No. **CD-CO-GDCHSIG-008-DE 2026** cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE HYDROBLOCK EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO ECHEVERRY, MUNICIPIO DE ALTO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**.por valor de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.879.779.120,75), MCTE** con un plazo aproximado de TRES (03) meses, y que las demás condiciones contractuales se encuentran allí consignadas.
3. Que, el supervisor del contrato la Doctora **JENNY LUCIA RIVAS HERRERA .** Secretaria del Interior y de Gobierno del Departamento del Chocó, , autorización para que se adelante el otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales **CD-CO-GDCHSIG-008-DE 2026**, debido a lo anterior mediante oficio del 03 de Julio de 2026, la Dr **JENNY LUCIA RIVAS HERRERA** , en su calidad de Secretario de interior y de gobierno le solicita al Dr. David Humberto Moreno cuesta, como profesional de apoyo encargado de la oficina de Contratación de la secretaria adelantar el otrosí de adición y prórroga al contrato en mención suscrito con el **CARLOS ALBERTO ARIAS PALACIOS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 82.361481 de Tadó, en su condición de Representante Legal de la firma, **CONSTRUARQ2 S.A.S. con NIT.** 901155057-3. Que ha solicitado el ajuste de la garantía de estabilidad de la obra puesto que las aseguradoras por el tipo de obra solo dan dicha garantía por el termino de 3 años. (se anexa oficio de la aseguradora).
4. de inicio de ejecución en el secop ll y reiterar las obligaciones específicas contenidas en la minuta condiciones, conservando en lo demás, la vigencia de las mismas cláusulas del contrato original.

5. Que el presente otrosí modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales No. . **CD-CO-GDCHSIG-008-DE 2026**, se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar: LA CLAUSULA DIECISÉIS: GARANTÍA : Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los Cinco días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Gobernación del Chocó identificada con NIT 891.680.010-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del pago anticipado</td><td>El valor de la garantía debe ser equivalente al cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez 10% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Esta garantía debe estar vigente por un Tres (03) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.</td><td>[Equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td><td>Diez 10% del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

SEGUNDA: ESTIPULACIONES CONTRACTUALES no modifican el presente documento continuarán teniendo la mismas validez y eficacia concedidas en el contrato principal. Las siguientes cláusulas del otrosí N°. 1 de adicción y prórroga hacen parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión N°. **CD-CO-GDCHSIG-008-DE 2026**, firmado en línea por las partes.